

## **RESOLUCIÓN 453 DE 2013**

(diciembre 18)

Diario Oficial No. 49.013 de 23 de diciembre de 2013

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

*Por la cual se determina el Seguro Agropecuario como una actividad de reactivación agropecuaria y se ordena la transferencia de recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 1° y 84 de la Ley 101 de 1993, y el párrafo del artículo 1° del Decreto número 967 de 2000, adicionado por el Decreto número 3950 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 84 señala: “El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional”.

Que el artículo 1° de la Ley 69 de 1993 consagra al seguro agropecuario en Colombia como un instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscando el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país.

Que el artículo 6° de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta Administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, (Finagro).

Que en virtud del artículo 8° de la Ley 69 de 1993, se establece que los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios pueden provenir de: 1. Aportes del Presupuesto Nacional;

2. Recursos provenientes de las primas pagadas en los seguros agropecuarios; 3. Utilidades del Gobierno Nacional en las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, y 4. Utilidades del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.31.6.1.5, podrá destinar sus recursos a atender el pago del subsidio a la prima del seguro del productor agropecuario, de acuerdo a las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 69 de 1993 y el artículo 2.31.6.1.2 del Decreto número 2555 de 2010, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará el ámbito territorial de aplicación del Plan Anual de Seguros Agropecuarios, el valor del subsidio sobre la prima, la inclusión de estudios técnicos que posibiliten la incorporación paulatina de nuevos cultivos, los programas de fomento y divulgación del seguro agropecuario, así como, las políticas generales sobre la dirección, manejo e inversión de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que el Decreto número 967 de 2000 creó el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN) para la reactivación y el fomento agropecuario, estableciendo en su artículo 1°, adicionado por el Decreto número 3950 de 2009, que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las actividades de reactivación que se enmarcan en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).

Que en los últimos años el territorio nacional y sus áreas rurales han experimentado catástrofes causadas por eventos climáticos adversos, generando millonarias pérdidas en el sector agropecuario y demandando importantes recursos del Gobierno Nacional para atender a los productores afectados.

Que con el objeto de mejorar la eficiencia en la asignación de recursos del Estado frente a la ocurrencia de eventos catastróficos, se hace necesario incentivar el Seguro Agropecuario como un mecanismo e instrumento financiero para la gestión del riesgo agropecuario, que permita a los productores disminuir el impacto percibido ante la ocurrencia de eventos adversos de origen natural y biológico que constantemente afectan su actividad agropecuaria, en aras de garantizar la reactivación del sector agropecuario a nivel nacional.

Que teniendo en cuenta que el Seguro Agropecuario permite proteger financieramente las inversiones e ingresos de los productores se considera a este mecanismo una actividad de reactivación agropecuaria, por lo que se hace necesario el fortalecimiento de sus herramientas de operación en pro de garantizar una mayor cobertura del riesgo a los productores del sector agropecuario.

Que el Seguro Agropecuario se enmarca dentro del objeto y las actividades y/o componentes del proyecto denominado “Implantación Programa de Reactivación del Sector Agropecuario a Nivel Nacional. Convenio con Finagro”, del presupuesto de inversión asignado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la vigencia fiscal 2013, de acuerdo con las Fichas de Estadísticas Básicas de Inversión EBI, debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN del Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante la Ley 1593 expedida el 10 de diciembre de 2012, “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2013” se decretó en el artículo 1°, sección 1701 del Presupuesto de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Cuenta 610110030 “Implantación Programa de Reactivación del Sector Agropecuario a Nivel Nacional. Convenio con Finagro” una apropiación de recursos por valor de sesenta y cinco mil millones de pesos (\$65.000.000.000).

Que existen recursos disponibles por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) moneda corriente, que se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 54413 expedido el 29 de noviembre de 2013 por el Subdirector Financiero del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que con fundamento en las consideraciones anteriores, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determínese el Seguro Agropecuario en Colombia creado mediante la Ley 69 de 1993, como una actividad de reactivación del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).

Artículo 2°. Transferir en un único desembolso la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) moneda corriente, del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), con destino al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo 1°. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El desembolso de los recursos que trata el presente artículo, será realizado al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) cuyo NIT es 800116398-7, como entidad Administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo 3°. Los desembolsos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros número 031-519250-72 del Banco Bancolombia a nombre de “Finagro Fondo Nal. de Riesgo Agropecuario”, cuenta designada por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Artículo 3°. Los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios serán ejecutados de conformidad con la normatividad vigente que para tal efecto expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 4°. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la dependencia que haga sus veces, efectuará el seguimiento técnico y financiero de la ejecución de los recursos de que trata la presente Resolución, para lo cual, la entidad administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios presentará a esta dependencia, informes trimestrales a partir de la fecha del desembolso de los recursos, en la forma que los requiera, y demás informes y solicitudes que sean necesarias por parte del Ministerio.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Rubén Darío Lizarralde Montoya.*